

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVENZA	Código: V-04-F04	
		Versión: 01.1	
	COMUNICACIONES	FECHA: abril de 2014	
		Página 1 de 1	

COMUNICADO

FECHA: Mayo 9 de 2022
DE: RECTORIA
PARA: Coordinadores
ASUNTO: **Cubrimiento incapacidades de docentes.**

Cordial saludo:

Nuevamente les recalco el deber que le asiste a todos el personal docente y directivo docente en garantizar el derecho a la educación de los estudiantes, se recomienda tener en cuenta las diferentes directrices que ha emitido la SEB y el MEN sobre el tema.

- De acuerdo con el marco normativo, y teniendo en cuenta que la Ley 715 de 2001 establece funciones para la administración de personal a la Secretaría de educación de los ETC y a los rectores se debe tener en cuenta:
 - Primero: El rector es el competente para realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo; reportar y conceder permisos, así como reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación.
 - Segunda: De acuerdo a sus competencias para supervisar el cumplimiento de la jornada laboral de los docentes y directivos docentes, el rector o director rural deberá garantizar la intensidad horaria mínima durante la cual los educandos deben desarrollar actividades en el aula, de manera que no se vea afectada la prestación del servicio educativo.
 - En principio, el rector deberá cubrir las ausencias con docentes vinculados al plantel, que en el marco de su jornada laboral puedan hacerlo en desarrollo de actividades curriculares complementarios y/o asignación académica (según corresponda). No obstante, en caso de requerir horas extras, el rector deberá solicitarlas a la Entidad nominadora respectiva siguiendo el procedimiento previsto en el decreto anual de salarios.
 - Tercera: Advirtiéndole que los docentes de carrera que prestan sus servicios en colegios oficiales son servidores públicos, se aplica para ellos el régimen disciplinario previsto en la Ley 734 de 2002 además del reglamento interno del establecimiento educativo donde se desempeñan. La norma en cita dispone en el numeral 11 del artículo 34 como uno de los deberes, "dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales", salvo que se presente justa causa.

por lo anterior; esta rectoría no ve la necesidad de que los niños y niñas de nuestra institución se les manifieste que no deben asistir a la Institución Educativa, ya que se cuenta con planes de contingencia los cuales ustedes deben tener listos y aplicarlos en cualquier eventualidad; no es excusa que el docente se encuentre en incapacidad para decir a los padres de familia que no hay clase.

Si se llegase a requerir horas extras, se debe realizar de acuerdo a la normativa vigente e informar al superior ya que están decisiones SON EXCLUSIVAS DEL RECTOR, para tal evento se ha informado en repetidas ocasiones previamente que los coordinadores o docentes NO deben desescolarizar en ninguna jornada u hora de clase, la ruta a seguir es informar y esta Rectoría y este socializa la necesidad en el comité de directivos de la institución, quien dirá si se requiere o que medidas pedagógicas se le recomienda para aplicar.

Así las cosas, hago un llamado para que estos eventos no sucedan en la Institución y se haga uso de las herramientas pedagógicas de las que como coordinadores deben tener preparadas a diario para casos eventuales, sin que exista la posibilidad de desescolarizar.

Sin otro particular;



YURBRIN BUITRAGO REY
RECTOR